



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 039-2012-SERNANP

Lima, 28 DIC. 2012

VISTO:

Los Informes N° 220-2012-SERNANP-OA-UOFC, de la Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad y N° 364-2012-SERNANP-OA de la Jefa de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Multa N° 021-002-0047068, de fecha 11 de diciembre de 2012, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT, comunica que de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, corresponde la emisión de la resolución de multa, al haber incurrido en la infracción: *No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, por el monto de Setecientos Treinta y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 737.00) correspondiente al periodo octubre de 2010;*



Que, existen además saldos pendientes de pago a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT producto de rectificaciones al PDT 601 Remuneraciones y en algunos casos en etapa de cobranza coactiva, los mismos que corresponden a los meses de agosto de 2009, marzo, mayo, junio, setiembre de 2010, conforme se detalla en el cuadro del Anexo N° 01, al no haberse efectuado en su oportunidad las retenciones por recibos por honorarios superiores a Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,500.00), los cuales vienen generando intereses diarios;



Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, el mismo que grava entre otros, las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación

conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos;

Que, el artículo 74° de la citada norma, dispone que tratándose de rentas de cuarta categoría, las personas, empresas y entidades deben retener con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta el 10% de las rentas brutas que abonen o acrediten;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 006-2010/SUNAT publicada el 14 de enero de 2010, la SUNAT establece los importes que deben considerar los contribuyentes para efectos de contemplar la obligatoriedad de contemplar las retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de cuarta categoría en el ejercicio 2010;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 215-2006-EF, vigente a partir del 01 de enero de 2007, los agentes de retención del Impuesto a la Renta no deberán realizar retenciones cuando: a) Los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,500.00) y b) El perceptor de rentas de cuarta categoría haya sido autorizado por la SUNAT a suspender sus retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, lo cual deberá acreditar con la constancia de suspensión de retenciones respectiva;

Que, de otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 013-2007-SUNAT, establece en su artículo 9° como obligación de los agentes de retención, que éstos deberán efectuar las retenciones del Impuesto a la Renta cuando el importe del recibo por honorarios supere los Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,500.00). De igual forma, el artículo 8° de la misma norma, señala como obligación del contribuyente, exhibir y/o entregar, según corresponda, la Constancia de Autorización de Suspensión de Retención vigente a su agente de retención;

Que, las conductas descritas en el primer y segundo párrafo de la presente resolución, consistentes en no haberse efectuado las retenciones en las rentas de cuarta categoría, en donde el monto de la base imponible del recibo supera los Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,500.00), y no cuentan con autorización de suspensión de retenciones, configuran una infracción tributaria pasible de sanción, tipificada en el numeral 13 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala: *"No efectuar las retenciones o percepciones establecidas en la Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con el pago del tributo que debió retener o percibir en el plazo establecido por ley"*;

Que, mediante el documento del visto, la Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad, alcanza el monto que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP deberá abonar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT, por concepto de impuesto no retenido y multas ascendente a la suma de Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve con





00/100 Nuevos Soles (S/.4,939.00), el cual deberá ser asumido por los funcionarios que han incurrido en responsabilidad conforme a lo estipulado en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que *“Responsabilidad civil, es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria y la acción prescribe a los 10 años de ocurridos los hechos que generen el daño económico”*;

Que, resulta procedente expedir el acto administrativo que disponga reconocimiento y la cancelación de las obligaciones asumidas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT, así como autorizar el pago respectivo;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

En uso de las facultades conferidas por los literales a) y b) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT hasta por la suma ascendente a Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/.4,939.00) por concepto de impuesto a la renta-cuarta categoría- no retenido en el ejercicio fiscal 2010 y de las multas generadas por dicho incumplimiento, según se detalla en el cuadro del Anexo N° 01 adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración la adopción de acciones que permita el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina de Administración, previo análisis de la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad requerirá a los responsables de la generación de la multa, la devolución del monto materia de la deuda.

Regístrese y comuníquese.



Rodolfo Martín Valcárcel Riva

Secretario General

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado





ANEXO N° 01

PERIODO	N° DE VALOR	TRIBUTO	IMPORTE DE VALOR	INTERES MORATORIO	IMPORTE TOTAL
Agosto-2009	0210010276907	6111	465.00	227.00	692.00
Marzo-2010	0210020046777	6111	1,030.00	397.00	1,427.00
Mayo-2010	0230020439980	6111	180.00	65.00	245.00
Mayo-2010	0210020046779	6111	595.00	216.00	811.00
Junio-2010	0210020046784	6111	430.00	150.00	580.00
Setiembre-2010	0210020047031	6111	340.00	107.00	447.00
Octubre-2010	0210020047068	6111	567.00	170.00	737.00
TOTAL IMPORTES S/.			3,607.00	1,332.00	4,939.00

